



0034

DECRETO No.

DE 2024

(06 MAR 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA UNIDAD DE USO NÚMERO 50 CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO MUNICIPAL 0006 DE 2023 CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal “c)” del numeral 2 del literal “b)” del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86, 152 y 205 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que *“(…) son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(…)”*, señalando en las mismas condiciones que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 es función del Alcalde *conservar el orden público en el municipio, “de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador”*.
3. Que el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 *“Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* señaló que los reglamentos que dicta, entre otros, el Alcalde Municipal en el ámbito de su jurisdicción, tiene como finalidad *“...establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.”*
4. Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 –modificatorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994- señala como función del alcalde: *“2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*

e) **Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores (...)**".

5. Que el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016 señala: "*Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)*".
6. Que el orden público es un asunto de interés general que se define como la reunión de los valores necesarios para que sean posibles la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana: la seguridad pública, la tranquilidad pública y la sanidad medioambiental.
7. Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó: "*El orden público como derecho ciudadano... El orden público, en primer término, es una garantía de los derechos y libertades comprendidos dentro de él. El Estado social de derecho, se fundamenta en el orden (parte estática) y produce un ordenamiento (parte dinámica). En la parte estática entra la seguridad de la sociedad civil dentro del Estado, y en la parte dinámica la acción razonable de las libertades. Luego el orden público supone el ejercicio razonable de la libertad. Es así como el pueblo tiene derecho al orden público, porque éste es de interés general, y como tal, prevalente.(...)*"
8. Que igualmente en la sentencia C-225 de 2017 la Honorable Corte Constitucional define el concepto de orden público, así:

"La importancia constitucional del medio ambiente sano, elemento necesario para la convivencia social, tal como expresamente lo reconoció la Ley 1801 de 2016, implica reconocer que el concepto clásico de orden público, entendido como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos"¹, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana".
9. Que los párrafos de los artículos 83 y 86 de la Ley 1801 del 2016, faculta a los Alcaldes para fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia, así como para establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que trasciendan a lo público. ✓
10. Que a la primera autoridad del municipio le asiste la facultad para determinar los casos en que puede adoptar medidas tendientes a evitar posteriores alteraciones

¹ Corte Constitucional, sentencia C-024/94, fórmula reiterada, entre otras, por las sentencias C-824/04, C-117/06 y C-435/13.



del orden, o a prevenir situaciones de inseguridad o intranquilidad para los asociados.

11. Que el Acuerdo Municipal 011 de 2014 "Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación del Municipio de Bucaramanga 2014 – 2027" estableció las actividades económicas que se pueden desarrollar en el municipio de Bucaramanga, las cuales deberán determinarse según su clasificación dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme — CIIU, así como las áreas de actividad comercial y de servicios.
12. Que el pasado 07 de febrero de 2024, se adelantó una Junta Metropolitana con participación de los Alcaldes del Área Metropolitana de Bucaramanga, donde entre otras medidas de orden público, se determinó; reducir el horario de cierre de establecimientos comerciales nocturnos a las 2:00 a.m. Esto con el fin de prevenir y mitigar alteraciones del orden público y conservar la convivencia pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, dados los últimos hechos de intolerancia y comportamientos contrarios a la convivencia que se han presentado, indicando que, no obstante, cada municipio en ejercicio de sus competencias emitiría los actos administrativos correspondientes.
13. Que el día 23 de febrero de 2024, en sesión del Consejo de Seguridad y Convivencia Municipal de Bucaramanga, se expuso por parte de las diferentes entidades participantes la necesidad de adoptar medidas que contribuyan de forma contundente a contrarrestar las afectaciones a la convivencia en el marco del desarrollo de actividades económicas.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el horario para el desarrollo de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenido en el artículo primero del Decreto Municipal 0006 de 2023, en procura de garantizar la seguridad y la convivencia ciudadana, el cual quedará así:

50	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. ✓
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. ✓
	BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA – GIRÓN.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. ✓



ARTÍCULO 2°. VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá al personal uniformado de la Policía Nacional y demás autoridades competentes, la vigilancia del estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente Decreto, e igualmente la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias al presente Decreto.

ARTÍCULO 4°. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 0167 de 2021 continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga,

06 MAR 2024

JAIME ANDRES BELTRÁN MARTÍNEZ
Alcalde de Bucaramanga

Por la Secretaría Jurídica:

Revisó aspectos jurídicos: Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica *PA*
Revisó: Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico *AM*
Revisó: Raúl Velasco – CPS Secretaria Jurídica *RV*

Por la Secretaría del Interior:

Revisó y aprobó: Gildardo Rayo Rincón – Secretario del Interior *GR*
Revisó: Magda Patricia Suarez Carvajal – Subsecretaria del Interior *MSC*
Revisó: Silvia Alejandra Barco Ramírez – Profesional Especializado *SB*
Proyectó: Luis Carlos Sánchez-CPS Secretaria del Interior *LS*
Revisó: Sergio Andrés Galíndez Riveros – Asesor de Despacho *SAR*